



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA- SEGURIDAD SOCIAL

RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2013-00451-00

DEMANDANTE: RUSMIRA ISABEL QUIÑONEZ TAMARA (Q.E.P.D.)

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso dentro del cual se allega desde 12/12/2022, solicitud de sucesión procesal impetrada por los hijos de la demandante RUSMIRA ISABEL QUIÑONEZ TAMARA (Q.E.P.D.) y además se allega solicitud de cumplimiento de sentencia. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C (Bolívar). 27 de marzo de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA., Cartagena de Indias D.T. Y C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintitrés 2023.

De acuerdo con lo informado por la secretaria, el despacho encuentra que hay lugar a revisar lo preceptuado en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual reza:

ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

(Subraya fuera del texto)

Ahora bien, una vez revisada la solicitud de sucesión procesal presentada por conducto de apoderado judicial, por los señores Javier Darío Caraballo Quiñonez con CC N° 78.711.383, Manuel Francisco Caraballo Quiñonez con CC N° 2.761.483, Javier Alfredo Caraballo Quiñonez con CC N° 1.143.389.761, Elizabeth Caraballo Quiñonez con CC N° 50.952.443 y María Catalina Caraballo Quiñonez con CC N° 45.542.951, encuentra el despacho que se encuentra conforme a lo establecido en el citado artículo 68 del CGP aplicable por analogía al proceso laboral según lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS. De ahí que, el despacho los reconocerá como sucesores procesales de la señora Rasmira Isabel Quiñones Tamara (Q.E.P.D.).



Además, el Juzgado le reconocerá personería jurídica al Dr. Danny David Negrete Ramos, para que actúe como apoderado judicial de los señores Javier Darío Caraballo Quiñonez con CC N° 78.711.383, Manuel Francisco Caraballo Quiñonez con CC N° 2.761.483, Javier Alfredo Caraballo Quiñonez con CC N° 1.143.389.761, Elizabeth Caraballo Quiñonez con CC N° 50.952.443 y María Catalina Caraballo Quiñonez con CC N° 45.542.951, conforme a los poderes allegados al plenario.

Finalmente, con relación a la solicitud de cumplimiento de sentencia impetrada por los sucesores procesales de la señora Rasmira Isabel Quiñones Tamara (O.E.P.D.), el juzgado diferirá de su estudio y pronunciamiento hasta tanto no se encuentre ejecutoriado este proveído.

RESUELVE:

Primero: Reconózcasele a los señores Javier Darío Caraballo Quiñonez con CC N° 78.711.383, Manuel Francisco Caraballo Quiñonez con CC N° 2.761.483, Javier Alfredo Caraballo Quiñonez con CC N° 1.143.389.761, Elizabeth Caraballo Quiñonez con CC N° 50.952.443 y María Catalina Caraballo Quiñonez con CC N° 45.542.951 como sucesores procesales de la finada Rasmira Isabel Quiñones Tamara (O.E.P.D.), de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

Segundo: Reconózcasele personería jurídica al Dr. **Danny David Negrete Ramos** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.149.732 de Cartagena y T.P. N° 195.860 del C.S. de la J para que actúe como apoderado judicial de los señores Javier Darío Caraballo Quiñonez con CC N° 78.711.383, Manuel Francisco Caraballo Quiñonez con CC N° 2.761.483, Javier Alfredo Caraballo Quiñonez con CC N° 1.143.389.761, Elizabeth Caraballo Quiñonez con CC N° 50.952.443 y María Catalina Caraballo Quiñonez con CC N° 45.542.951, conforme a los poderes allegados al proceso.

Tercero: Una vez ejecutoriado este proveído, pase el proceso inmediatamente al despacho para proveer sobre lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2013-00451-00

Proyectó: JMWB

